

## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

---

Mediante el presente reglamento (en adelante el “REGLAMENTO”) se establecen las condiciones para la constitución de depósitos en cuenta de ahorros (en adelante la CUENTA o el PRODUCTO) ofrecido por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (en adelante el BANCO) y las condiciones bajo las cuales el(los) titular(es) (en adelante el CLIENTE) adquiere(n) la facultad de depositar sumas de dinero y, el derecho de disponer total o parcialmente de sus saldos a través de los canales dispuestos por el BANCO para tal fin.

Al presente REGLAMENTO le son aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los acuerdos interbancarios y demás normas aplicables a la materia que regula.

El presente REGLAMENTO no requiere la firma del CLIENTE para su validez y se entiende aceptado con la utilización del PRODUCTO. De igual forma, se encuentra a disposición permanente del CLIENTE para su consulta y conocimiento a través del Sitio Web del BANCO [www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co).

### Capítulo I. Características y Condiciones Generales.

**Artículo 1°.** **Objeto:** Por el presente REGLAMENTO, el CLIENTE podrá consignar en el BANCO sumas de dinero a la vista representadas en moneda legal colombiana para disponer de éstas total o parcialmente. El BANCO se compromete a restituir al CLIENTE las sumas depositadas en la CUENTA según la voluntad de éste.

**Artículo 2°.** **Intereses:** El BANCO abonará en la CUENTA del CLIENTE el valor de los intereses causados a su favor. El BANCO podrá establecer libremente la tasa de interés, los períodos y forma de liquidación de acuerdo con el tipo o clase de CUENTA. El BANCO dará a conocer al CLIENTE las condiciones (tasa, períodos y forma de liquidación) para el reconocimiento de intereses a través de la cartelera electrónica en la Red Nacional de Oficinas, Sitio Web, o en cualquier otro medio idóneo que establezca.

Los intereses se abonarán a la CUENTA al cierre de operaciones en cada período establecido, de acuerdo con el tipo o clase de CUENTA, previa deducción de los impuestos que correspondan. En cualquier caso, los intereses reconocidos serán expresados en términos efectivos anuales.

**Artículo 3°.** **Protección:** La CUENTA está protegida por el Seguro de Depósitos de Fogafín.

**Artículo 4°.** **Clases o Tipo de Cuenta:** El BANCO podrá establecer CUENTAS con beneficios y condiciones particulares, las cuales, se registrarán por las condiciones informadas, comunicadas o publicadas por el BANCO a través de sus canales o Sitio Web, por las condiciones de este REGLAMENTO y la normativa aplicable.

### Capítulo II. Condiciones y Requisitos de Apertura.

**Artículo 5°.** **Requisitos Mínimos:** El CLIENTE deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: (i) Ser residente en Colombia; (ii) Tener capacidad legal para obligarse y/o estar debidamente representado; (iii) Cumplir las normas legales y regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia; (iv) Agotar los procedimientos de conocimiento de cliente conforme a los formatos, políticas y requisitos exigidos por el BANCO conforme a las características y/o condiciones establecidas para cada clase o tipo de CUENTA y, (v) aceptar los contratos, reglamentos y demás documentos que regulan la relación jurídica con el BANCO. Los representantes legales y personas autorizadas por el CLIENTE para el manejo de la CUENTA deben diligenciar los formatos establecidos por el BANCO y presentar la documentación que este requiera.

En el evento en que el TITULAR de la CUENTA pierda la calidad de residente en Colombia, deberá informar al BANCO tal novedad certificando el uso que va a dar al PRODUCTO de conformidad con las disposiciones del numeral 10.4.2 del Capítulo 10 de la Circular Reglamentaria DCIP-83 del Banco de la República. El BANCO se reserva la facultad de terminar el PRODUCTO en el evento que el CLIENTE no certifique el uso que va a dar al PRODUCTO, o que éste no se encuentre habilitado por el BANCO.

Los menores de edad e interdictos pueden ser titulares de CUENTA, caso en el cual, el manejo lo hará su representante legal (padres, tutor o curador) hasta cuando estén en condición de asumir el manejo por su propia cuenta. Las personas con discapacidad que cuenten con acuerdos de apoyo vigentes, directivas anticipadas, o se les hayan adjudicado judicialmente apoyos, podrán manejar su CUENTA con el acompañamiento o representación de las personas de apoyo designadas para tal fin. En caso de que el BANCO no pueda establecer la voluntad o preferencias de una persona con discapacidad podrá solicitar, adicionalmente, copia de la escritura, acuerdo de conciliación, directiva o sentencia que designe la persona de apoyo.

**Artículo 6°.** **Cantidad de Cuentas:** Una misma persona (natural o jurídica) podrá mantener más de una CUENTA en el BANCO.



## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

---

### Capítulo III. Derechos y Obligaciones de las Partes.

**Artículo 7°. Derechos del Cliente:** El CLIENTE podrá ejercer en cualquier momento los derechos establecidos en la Ley 1328 de 2009 (Régimen de Protección al Consumidor Financiero). En especial, el CLIENTE tendrá derecho a recibir información clara, suficiente y oportuna para satisfacer sus necesidades de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas con el BANCO. Asimismo, las PARTES podrán ejercer los derechos y deberán cumplir las responsabilidades establecidas en el CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, el cual, hace parte integral del presente REGLAMENTO y podrá ser consultado en cualquier momento en el Sitio Web del BANCO.

**Artículo 8°. Obligaciones del Banco:** El BANCO se obliga a:

1. Custodiar de forma profesional las sumas depositadas en CUENTA y, restituirlas según la voluntad del CLIENTE.
2. Disponer al CLIENTE los canales, medios e instrumentos para manejo y uso de la CUENTA.
3. Cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en el CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.
4. Cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 1328 de 2009, o cualquier norma que la complemente o sustituya, y dar información sobre la función y canales de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero. En el caso de que el Defensor del Consumidor Financiero emita recomendaciones relacionadas con la atención de una queja o reclamación interpuesta por un Consumidor Financiero, el BANCO evaluará la viabilidad de adoptar las medidas propuestas y emitirá respuesta sobre las decisiones tomadas al respecto.

**Artículo 9°. Obligaciones del CLIENTE:** El CLIENTE se obliga a:

1. Dar un manejo adecuado a la CUENTA de la que es TITULAR siguiendo las condiciones de uso acordadas en el REGLAMENTO.
2. Custodiar en forma diligente los medios e instrumentos a través de los cuales puede disponer de las sumas depositadas.
3. Custodiar los documentos e información que soportan las operaciones y transacciones realizadas en la CUENTA.
4. Informar inmediatamente al BANCO sobre la pérdida, hurto, daño o adulteración de tarjetas, cheques, claves, contraseñas, dispositivos de autenticación y demás medios e instrumentos para la realización de operaciones.
5. Dar aviso inmediato al BANCO de cualquier uso o transacción indebida o sospechosa de la CUENTA.
6. Abstenerse de usar la CUENTA para el desarrollo de transacciones asociadas con actividades de lavado de activos, financiación al terrorismo o cualquier actividad tipificada como delito.
7. Reintegrar al BANCO los valores que se acrediten de forma equivocada o, aquellos que haya retirado por error o falla del sistema sin que existieran fondos para ello.
8. Si fuere el caso y dada la condición del CLIENTE, se obliga a diligenciar la autodeclaración de responsabilidad fiscal, según corresponda, respecto de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico).
9. Tratándose de personas jurídicas, el CLIENTE está obligado a poner en conocimiento del BANCO, de inmediato y por escrito, los cambios en la composición accionaria, modificaciones del objeto social, órganos corporativos, apoderados y representantes legales con capacidad de comprometer al CLIENTE y cualquier cambio en general de la persona jurídica.
10. Cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en el “CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS”.

### Capítulo IV. Canales, Medios e Instrumentos de Disposición de Recursos.

**Artículo 10°. Canales:** El CLIENTE podrá efectuar sus retiros a través de los canales presenciales y no presenciales dispuestos por el BANCO, tales como: Banca Virtual, Banca Móvil, Red Nacional de Oficinas, Red de Cajeros Automáticos (ATMs) y POS.



## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

---

Los canales no presenciales podrán estar soportados en canales digitales o tecnologías emergentes para mejorar la prestación de los servicios y optimizar los procesos.

**Artículo 11°. Instrumentos:** Para el manejo de la CUENTA, el BANCO asigna al CLIENTE una tarjeta débito para realizar transacciones a través de los medios electrónicos informados por el BANCO y/o Pin Pad en las Oficinas del Banco. Con la tarjeta asignada, el CLIENTE podrá efectuar retiro de efectivo en caja y ATMs. Adicionalmente, podrá disponer de los saldos mediante compras con tarjetas en establecimientos de comercio que hagan parte de la red de franquicias, débito automático, transferencias, o cualquier otra forma o canal previamente ofrecido y autorizado por el BANCO.

### Capítulo V. Disposiciones de Gestión y Manejo.

**Artículo 12°. Condiciones de manejo:** El CLIENTE deberá registrar en el BANCO las condiciones de manejo de la CUENTA y determinar los límites, firmas, sellos y terceros autorizados (si fuere el caso), números de teléfono, correo electrónico y personas facultadas para la confirmación de operaciones, así como, cualquier otra condición de validación de identidad o seguridad que sea requerida para el manejo de ésta.

**Artículo 13°. Operaciones Crédito:** El CLIENTE podrá consignar recursos en la CUENTA a través de los canales, presenciales y no presenciales, dispuestos por el BANCO. Para la realización de una consignación, el depositante deberá suministrar al BANCO los datos e información de la operación que éste requiera (dependiendo el canal). Efectuada la consignación, el BANCO deberá registrar el valor de ésta y expedirá, por el mismo canal, el respectivo comprobante que acredite el depósito correspondiente. El BANCO realizará la verificación de las sumas realmente depositadas en la CUENTA a través del procedimiento de verificación automática. El resultado de la transacción se registrará en el extracto de la cuenta, reservándose el CLIENTE el derecho a objetar dichas transacciones con la presentación de los respectivos soportes. En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de realizar verificaciones posteriores, especialmente, respecto a consignaciones realizadas a través de ATMs, Banca Virtual, Banca Móvil, Aplicaciones, APIs y demás mecanismos electrónicos, mecánicos, digitales o que se encuentren soportados en tecnologías emergentes.

El BANCO aceptará consignaciones en cualquiera de sus oficinas, por lo cual, el BANCO podrá cobrar las comisiones establecidas para el efecto, en especial cuando se trate de consignaciones efectuadas en otras ciudades. Para las cuentas de recaudo, el CLIENTE deberá utilizar y diligenciar en forma correcta los formatos que el BANCO suministre, o aquellos que sean autorizados por éste. No obstante, el BANCO se reserva el derecho de no aceptar un depósito cuando concurren circunstancias que a su juicio así lo ameriten.

Es facultativo del BANCO aceptar o no consignaciones en cheque de otras plazas. El CLIENTE sólo podrá disponer de los depósitos realizados en cheque hasta tanto los mismos resulten efectivos. En caso de presentarse cheques devueltos, estos serán debitados por el BANCO del saldo disponible en la CUENTA. El BANCO informará al CLIENTE la causal de devolución de los cheques y, si es el caso, el CLIENTE deberá recoger los cheques en la Oficina para su regularización. Cuando se presente un depósito en uno o varios cheques, el valor del(los) título(s) debe corresponder con la cantidad total anotada por el depositante en el formato de depósito.

El CLIENTE puede realizar giros y transferencias de dinero al exterior a partir de los saldos disponibles en su CUENTA, o recibir giros o transferencias de dinero del exterior con destino a su CUENTA, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y se sujeten al “REGLAMENTO OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA” establecido por el BANCO, documento que se encuentra a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red de Oficinas del BANCO a nivel nacional.

En tal evento, el BANCO queda facultado para realizar todos los trámites exigidos por la Ley, en calidad de Intermediario del Mercado Cambiario, y requerir al CLIENTE la información y documentos necesarios para realizar la operación, así como, aquellos que considere suficientes que acrediten el origen y/o destino lícito de los dineros objeto de ésta.

**Artículo 14°. Transacciones a Través de PSE, BreB o cualquier otro Sistema de Pago de Bajo Valor:** El CLIENTE (Persona Natural) podrá acreditar su cuenta a través de: (a) PSE, servicio gestionado por ACH Colombia, el cual, permite transferir dinero desde cualquier entidad financiera autorizada por ACH para usar PSE y, abonar a la CUENTA los recursos en línea, de manera rápida y segura a través del link: <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-gnb-sudameris/buscador> disponible en el portal “PAGOS Y RECARGAS GNB SUDAMERIS” del Sitio web: <https://www.gnbsudameris.com.co/>, en el cual, el CLIENTE también podrá consultar las características y particularidades a tener en cuenta para efectuar las recargas; (b) BreB, servicio que permite enviar o recibir transferencias y pagos de forma segura e inmediata a través del Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato, reglamentado por el Banco de la República, cuyas características y particularidades podrán ser consultadas en el Sitio web: <https://www.gnbsudameris.com.co/landing-page/2025/bre-b> y, (c) cualquier otra funcionalidad dispuesta por otros Sistemas de Pago de Bajo Valor.



## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

---

**Artículo 15°. Operaciones Débito:** El BANCO paga a la vista los fondos disponibles que el CLIENTE requiera retirar, pero se reserva el derecho que otorga el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su Artículo 127 de exigir aviso anticipado. Para el retiro de fondos, el CLIENTE deberá agotar los procedimientos de identificación o autenticación (presencial, electrónica o digital) establecidos por el BANCO.

En la realización de transacciones u operaciones monetarias a través de la Banca Virtual o Banca Móvil, el CLIENTE deberá tener activo el mecanismo y/o factores fuertes de autenticación establecidos por el BANCO en los Reglamentos vigentes aplicables a cada canal como, por ejemplo: Token (físico o virtual), PIN, Autenticación Biométrica, Certificados de Firma Digital, One Time Password (OTP), entre otros. El CLIENTE es responsable del manejo, administración y custodia de los dispositivos o elementos que le permitan hacer uso de los mecanismos de autenticación.

Cuando el CLIENTE efectúe operaciones de retiro en la Red de Oficinas deberá presentar la tarjeta débito o diligenciar el formato de retiro de forma clara, en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan su adulteración y bajo las condiciones de manejo registradas ante el BANCO para tal efecto y, presentar el documento de identidad del CLIENTE titular de la CUENTA, o del representante legal (según corresponda). El BANCO podrá pagar retiros a personas distintas al CLIENTE, o al Representante Legal (si fuere el caso), siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: (i) Diligenciar en el formato la orden escrita del CLIENTE o del representante legal a favor de la persona determinada para efectuar el retiro; (ii) Documento de identidad del autorizado, junto con la fotocopia del documento de identidad del titular de la CUENTA, o del Representante legal (si fuere el caso). El BANCO podrá exigir requisitos adicionales dependiendo del tipo de trámite que se esté realizando, los cuales serán debidamente expuestos al CLIENTE en el momento que se requieran.

Cuando el CLIENTE requiera efectuar en la Red de Oficinas, transferencias de fondos entre cuentas abiertas en el BANCO, ya sean del mismo o diferente titular, y/o emisión de cheques de gerencia, u otros productos adquiridos con el BANCO o sus filiales, el CLIENTE debe presentar al BANCO la solicitud por escrito firmada por él o por su Representante Legal (según corresponda).

**Artículo 16°. Embargos Sobre Cuentas:** Las órdenes de embargo para una CUENTA serán ejecutadas por el BANCO, de acuerdo con la normativa aplicable, en especial, el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo los montos de inembargabilidad establecidos por la Ley. Tratándose de las órdenes de embargo libradas contra personas naturales dentro de los procesos de cobro que adelante la DIAN, u otras entidades territoriales competentes para adelantar procesos de cobro coactivo de deudas fiscales, el límite de embargo es de 510 Unidades de Valor Tributario (UVT). Respecto a personas jurídicas no existe límite.

**Artículo 17°. Inactivación del Producto:** La CUENTA se inactivará cuando ésta haya permanecido sin movimiento durante seis (6) meses consecutivos. Los créditos y débitos que el BANCO deba realizar con el fin de abonar los intereses o realizar cargos, por concepto de comisiones y servicios bancarios, según corresponda, no impiden considerar una cuenta como inactiva. Los débitos por cargos operaran únicamente durante los dos (2) primeros meses de inactividad.

Los dineros depositados en la CUENTA se someterán a las disposiciones contenidas en la Ley 1777 de 2016 respecto de las cuentas abandonadas y, en la Ley 2294 de 2023 para el caso de cuentas inactivas o, en las demás disposiciones que las complementen y/o modifiquen.

Para la activación de la CUENTA, el CLIENTE deberá agotar los procedimientos indicados por el BANCO a través de su Sitio WEB.

**Artículo 18°. Entrega de Saldos en Caso de Fallecimiento del Titular:** Los depósitos de una CUENTA cuyo titular haya fallecido pueden ser entregados directamente a sus herederos hasta por la cuantía máxima que establece la ley sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando, se acredite a satisfacción del BANCO la defunción del titular de la CUENTA y la condición de herederos, previo cumplimiento de las condiciones exigidas por el BANCO con la presentación de los documentos requeridos conforme a lo establecido en el Artículo 127, numeral 7, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**Artículo 19°. Estados de Cuenta:** El BANCO suministra al CLIENTE información de los movimientos de la CUENTA a través de un extracto mensual remitido a la dirección de correo electrónico establecida por el CLIENTE y/o dispuesto en la Banca Virtual. Para CUENTAS que no presenten movimientos durante el mes, el extracto sólo estará disponible para su consulta a través de la Banca Virtual. En el evento que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta puede solicitarlo en cualquier Oficina del BANCO, mediante la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto, o consultarlo a través de la Banca Virtual.



## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

### Capítulo VI. Costos, Comisiones y Tarifas.

**Artículo 20°.** Todos los costos, comisiones, tarifas e impuestos asociados a la CUENTA son informados en el Sitio Web del BANCO [www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co), en la Red Nacional de Oficinas del BANCO o entregados al CLIENTE en el momento de la apertura del producto.

La información relativa a las comisiones y tarifas asociadas a retiros, incluyendo el (los) canal(es) gratuito(s) dispuesto(s) para realizarlos, podrá ser consultada en el Sitio Web del BANCO. El BANCO podrá efectuar el cobro de los costos, comisiones, tarifas e impuestos mediante el débito de los fondos depositados en la CUENTA.

### Capítulo VII. Canales de Atención y Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR).

**Artículo 21°.** El CLIENTE podrá formular sus solicitudes, peticiones, quejas o reclamos a través de los canales de atención establecidos en el CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, el cual, hace parte integral del presente REGLAMENTO y podrá ser consultado en cualquier momento en el Sitio Web del BANCO [www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co).

### Capítulo VIII. Disposiciones Especiales Para Cada Tipo o Clase de Cuenta.

**Artículo 22°.** **Cuenta Individual:** CUENTA que se apertura a favor de un único TITULAR, cuya firma registrada es la única que puede manejar la CUENTA o autorizar a terceros.

**Artículo 23°.** **Cuenta Conjunta:** CUENTA que se apertura a favor de dos o más personas COTITULARES.

**Artículo 24°.** **Cuenta Tradicional:** CUENTA que se apertura en la Red Nacional de Oficinas, cuya vinculación se realiza agotando los procedimientos de vinculación tradicional y su uso puede ser individual o conjunto. La Cuenta Tradicional podrá ser utilizada por el CLIENTE para, entre otros usos, recibir recursos recaudados por el BANCO a favor del CLIENTE por el suministro de bienes o prestación de servicios (Cuenta Recauda) o, recibir recursos provenientes de órdenes de pago o transferencia de fondos de ventas realizadas con la aceptación de tarjetas crédito o débito u otros instrumentos de pago (Cuenta de Adquirencia).

**Artículo 25°.** **Cuenta Digital:** CUENTA especial que se apertura a través de mecanismos digitales o electrónicos. Este tipo de cuenta está dirigida a personas naturales, mayores de edad y, cuyo uso será individual.

**Artículo 26°.** **Cuenta Exclusiva de Nómina:** CUENTA especial dirigida a personas naturales, que tengan la condición de empleados y cuyo uso será individual. Esta CUENTA podrá ser abierta para empleados o beneficiarios de pagos por concepto de remuneración salarial a cargo de cualquier entidad empleadora. En el evento que los convenios llegaren a ser modificados de tal manera que se afecten las condiciones de uso establecidas en el presente REGLAMENTO, este último podrá ser modificado por el BANCO. Este tipo de CUENTA podrá ser utilizada para recibir abonos por concepto de: (i) el pago de remuneración salarial, de conformidad con la relación existente entre la entidad empleadora y el CLIENTE; (ii) el abono de intereses a favor del CLIENTE causados sobre las sumas depositadas en la CUENTA y, (iii) otros ingresos provenientes de actividades lícitas declaradas por el CLIENTE. La terminación de la relación existente entre el CLIENTE y la entidad empleadora, así como, la Inactivación de la Cuenta, facultará al BANCO a saldar la CUENTA y a dar por terminada la prestación del PRODUCTO. No obstante, por petición del CLIENTE, el BANCO podrá trasladar la Cuenta Exclusiva de Nómina a Cuenta de Ahorros Tradicional

**Artículo 27°.** **Cuenta Pensión:** CUENTA especial dirigida a personas naturales, que tengan la condición de pensionados y cuyo uso será individual. Esta CUENTA podrá ser abierta a pensionados o beneficiarios de pagos por concepto de pensiones por invalidez, vejez, sobrevivientes, u otras prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social a cargo de cualquier entidad administradora del régimen solidario de prima media con prestación definida y/o de cualquier sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías, según los convenios suscritos entre dichas entidades y el BANCO. En el evento que los convenios llegaren a ser modificados de tal manera que se afecten las condiciones de uso establecidas en el presente REGLAMENTO, este último podrá ser modificado por el BANCO. Este tipo de CUENTA podrá permitir abonos por concepto de: (i) el pago de mesadas pensionales; (ii) el abono de intereses a favor del CLIENTE causados sobre las sumas depositadas en la CUENTA; (iii) el capital y los rendimientos financieros que generen los productos constituidos con estos recursos y, (iv) otros ingresos lícitos, siempre que el BANCO los habilite y los informe previamente a través del Sitio Web. Para el manejo de este tipo de CUENTA no se aceptará la autorización de terceros, salvo que el TITULAR corresponda a un menor de edad, a persona declarada en interdicción o persona con discapacidad que cuenten con personas de apoyo. A este tipo de cuentas, le serán aplicables las siguientes regulaciones específicas: (i) Los retiros efectuados con cargo a la Cuenta Pensión, cuando estos sean menores o equivalentes a cuarenta y una (41) Unidades de Valor Tributario -UVT- mensuales, estarán exentos del cobro del gravamen a los movimientos financieros (cuatro por mil); (ii) Los recursos correspondientes a las mesadas pensionales depositados en la CUENTA son inembargables. Frente a órdenes de embargo, o cualquier otra medida cautelar ordenada por los organismos jurisdiccionales y/o competentes, el BANCO procederá en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable, informando a los organismos jurisdiccionales y/o competentes tal condición; (iii)



## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

El BANCO enviará con los extractos de la cuenta, los volantes de pago de las mesadas pensionales, los cuales, también estarán disponibles en las Oficinas del BANCO autorizadas para el efecto, cuando el CLIENTE lo solicite; (iv) Si el titular de la CUENTA fallece, las mesadas pensionales no cobradas, hasta el mes anterior a su fallecimiento, podrán ser entregadas directamente a sus herederos hasta por la cuantía máxima que establece la Ley, sin necesidad de juicio de sucesión; (v) El BANCO podrá saldar la CUENTA en caso de: a. terminación, por cualquier causa del convenio o, b. suspensión del giro de recursos al BANCO. Saldada la CUENTA, el BANCO enviará aviso escrito al CLIENTE, mediante el cual, informará la novedad con el fin de que adelante las diligencias pertinentes para la recepción de sus mesadas; y, (vi) En todo caso, este tipo de cuentas se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 700 de 2001, Ley 952 de 2005, Decreto 2751 de 2002, Decreto 2150 de 1995, Artículo 97, Ley 1328 de 2009 (gratuidad libretas), numeral 14, Artículo 42 Ley 1111 de 2006 que adicionó el Artículo 879 del Estatuto Tributario (cobro 4x1000) y demás normas concordantes o las que las modifiquen o se encuentren vigentes.

### Capítulo IX. Declaraciones y Autorizaciones.

**Artículo 28°.** El CLIENTE declara que todos los datos e información suministrados al BANCO para la apertura del PRODUCTO son ciertos y veraces, obligándose a actualizarlos cada vez que los mismos presenten algún cambio. El CLIENTE autoriza al BANCO para inhabilitar, bloquear, o dar por terminado unilateralmente el PRODUCTO cuando la información que se suministre sea errónea, incompleta, falsa, inexacta, o cuando no sea posible su verificación por motivos ajenos al BANCO. Así mismo, El BANCO podrá inhabilitar o dar por terminado unilateralmente el PRODUCTO cuando existan serios indicios de la vinculación del CLIENTE con actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En cualquiera de los eventos antes mencionados, el CLIENTE podrá presentarse a recibir el saldo restante, previo su plena identificación.

Adicionalmente, el CLIENTE autoriza al BANCO para: (i) debitar de la CUENTA, por los servicios que haya autorizado y le sean prestados, las sumas correspondientes a tarifas o comisiones a favor del BANCO, las cuales, serán informadas al CLIENTE por el medio idóneo que señale la ley y, (ii) que las comunicaciones electrónicas que se reciban mediante los diferentes canales (presenciales o no presenciales), sean almacenadas por el BANCO y, que éstas sean revisadas y auditadas por éste o por quien éste designe cuando lo considere pertinente, o para las finalidades definidas por el BANCO, con la plena observancia del habeas data y/o de las normas en materia de protección de datos.

### Capítulo X. Firma.

**Artículo 29°.** El CLIENTE reconoce que el BANCO podrá emplear i) métodos para la identificación del iniciador de un mensaje de datos o, ii) métodos que permitan identificar a una persona en relación con un mensaje de datos, los cuales, conforme a las condiciones establecidas en la normativa aplicable, indiquen de forma confiable y apropiada que el CLIENTE aprueba obligarse para con el BANCO teniendo, por tanto, validez y fuerza vinculante para las PARTES. En ese sentido, el CLIENTE podrá vincularse, aperturar la CUENTA, contratar servicios y, en general, obligarse para con el BANCO empleando mecanismos de firma electrónica o digital. Para tal efecto, el CLIENTE declara y certifica que la información por él proporcionada para la realización de los procesos de identificación y autenticación es cierta, real y verificable.

### Capítulo XI. Tratamiento de Datos.

**Artículo 30°.** El CLIENTE autoriza al BANCO, de manera previa, expresa e informada, para tratar sus datos e información personal, de la manera y conforme a las finalidades expresadas en la Autorización de Tratamiento de Datos otorgada al BANCO en el proceso de vinculación y apertura del PRODUCTO, en la actualización de sus datos, o cualquier otro documento que el BANCO disponga para el efecto. Asimismo, El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO cuenta con una Política de Tratamiento de Datos, a la cual, podrá tener acceso a través del Sitio Web.

### Capítulo XII. Vigencia y Terminación.

**Artículo 31°.** El PRODUCTO tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado por las PARTES en cualquier momento. El BANCO podrá suspender, bloquear o terminar el PRODUCTO en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CLIENTE en el presente Reglamento y/o demás documentos que se suscriban.
2. En virtud de disposición legal o por el incumplimiento de la normativa aplicable.
3. En virtud de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, atendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el contrato, cuando el nombre del CLIENTE (persona natural o jurídica) haya sido incluido en listas restrictivas y/o listas vinculantes tales como ONU y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control). Así mismo, cuando el CLIENTE persona natural registrado como autorizado, apoderado, representante legal, directores, administradores, contador, revisor fiscal o beneficiario final de una persona jurídica se encuentre incluido en las mencionadas listas.



## REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

---

4. Cuando las autoridades competentes hayan condenado al CLIENTE por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
5. Cuando se detecten transacciones que no pueden ser sustentadas por el CLIENTE y que pueden derivar riesgos de LA/FT.
6. La muerte o liquidación del CLIENTE. En caso de fallecimiento, los poderes generales o especiales que haya otorgado el CLIENTE dejarán de producir efectos; se debe informar por escrito al BANCO y adjuntar copia del registro civil de defunción.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos de terminación, el BANCO procederá a dar por terminado el PRODUCTO, para lo cual, deberá mediar el respectivo aviso al CLIENTE o a sus sucesores si fuere el caso. Por lo tanto, el CLIENTE no podrá continuar con su utilización y se obliga conforme a este REGLAMENTO, a devolver al BANCO los instrumentos entregados para la disposición de los recursos. El BANCO reintegrará los depósitos y demás sumas de dinero a que tenga derecho el CLIENTE en el momento de la terminación o en la fecha en que se hagan exigibles, en caso de no mediar órdenes de embargo o de bloqueo del producto.

Parágrafo: El CLIENTE puede saldar la CUENTA a través de los canales dispuestos por el BANCO para tal fin, mismos que son comunicados al CLIENTE a través del sitio WEB y demás canales habilitados por el BANCO.

### Capítulo XIII. Vigencia del Reglamento.

**Artículo 32°.** El presente REGLAMENTO entrará en vigor una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del BANCO y por la Superintendencia Financiera de Colombia, de lo cual, se dejará la respectiva constancia, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan por parte del BANCO, cuando así lo considere, o cuando alguna disposición legal así lo requiera, las cuales, serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, Sitio Web [www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co) o en cualquier otro medio idóneo.

Cuando se produzcan modificaciones al presente REGLAMENTO, el BANCO notificará al CLIENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la modificación al presente Reglamento, a través de los canales habilitados por el BANCO.

El BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE los demás reglamentos vigentes para el uso de servicios relacionados con la Cuenta de Ahorros (Tarjeta Débito y Banca Virtual), así como las disposiciones legales aplicables.

**(Fin)**

El presente Reglamento fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio No. 2025226566-000-000 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
24 de marzo de 2026	<p>✓ Modificación integral del Reglamento con el objetivo de: (i) Renombrar y organizar los capítulos que integran el Reglamento; (ii) Incluir numeración de los artículos; (iii) Adicionar la Cuenta Digital; (iv) Incorporar la obligación de los Clientes de informar en caso de que pierdan la calidad de residente colombiano; (v) Incorporar disposiciones relacionadas con los apoyos para personas con discapacidad en los términos de la Ley 1996 de 2019; (vi) Realizar la remisión al CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS que detalla los derechos y responsabilidades de los Clientes y los canales de atención y PQR; (vii) Incluir la obligación de los Clientes de devolver los valores que hayan sido acreditados en la Cuenta de forma errónea; (viii) Incluir la precisión de que los canales no presenciales podrán estar soportados en canales digitales o tecnologías emergentes para mejorar la prestación de los servicios y optimizar los procesos; (ix) Incluir la facultad del Banco para realizar verificaciones posteriores a las operaciones crédito que se realicen a través de canales no presenciales o electrónicos; (x) Incorporar la facultad del Banco de aceptar cheques de otras plazas; (xi) Incorporar la posibilidad de recibir transferencias BreB; (xii) Incorporar la obligación del Cliente de agotar los procedimientos de identificación o autenticación para realizar operaciones débito mediante el uso de los mecanismos y/o factores fuertes de autenticación, incluyendo, Token, Biometría, Certificados de Firma Digital, OTP, entre otros; (xiii) Precisar el límite de inembargabilidad de otras entidades territoriales facultadas para realizar cobros coactivos por deudas fiscales diferentes a la DIAN; (xiv) Incorporar declaraciones y autorizaciones del Cliente, especialmente, respecto a la autorización de débito por cobro de servicios y custodia de comunicaciones internas; (xv) Incorporar disposiciones relacionadas con la firma digital y electrónica; e (xvi) Incluir la remisión a la Política de Tratamiento de Datos Personales.</p>

